

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPERACIONES ACTIVAS - OPRAC - 1
- 263. Aplicación de depósitos en moneda ex-
tranjera

Nos dirigimos a Uds. para informarles que esta Institución adopto la siguiente resolución:

- Sustituir, con vigencia a partir del 1.11.89, el punto 1. del Anexo II a la Comunicación "A" 1493 (texto según Comunicación "A" 1527). por el siguiente:

"1. Destinos.

La capacidad de préstamo de los depósitos a que se refiere el Anexo I deberá aplicarse, en moneda extranjera, en forma indistinta a los siguientes destinos:

- 1.1. Financiaciones a residentes en el país, conforme a las disposiciones dictadas en materia de política de crédito, orientadas principalmente a atender operaciones de comercio exterior y actividades productivas. Los receptores de préstamos no estarán obligados a negociar las pertinentes divisas en el mercado único de cambios.
- 1.2. Préstamos interfinancieros.
- 1.3. Certificados de depósitos a plazo fijo en moneda extranjera, excluidos los captados por cuenta y orden del Banco Central, comprados por negociación secundaria.
- 1.4. Bonos Externos de la República Argentina, sin superar el 50% de la capacidad de préstamo.
- 1.5. Colocaciones a la vista en corresponsales en el exterior sin superar el 70% de la capacidad de préstamo.
- 1.6. Efectivo en caja, en custodia en otras entidades financieras, en el país o en el exterior, sin superar la suma del 10% de los depósitos a la vista y del 5% de los depósitos a plazo fijo."

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Eduardo C. Schweizer
Subgerente de Normas para
Entidades Financieras

Rodolfo Caporalini
Subgerente General